



Gobierno de la Región Ancash
Sub-Región Pacífico

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 2021-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 23 Abo. 2021

VISTOS: El Informe N° 450-2021-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH, de fecha 12 de agosto del 2021, emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, el Informe N° 1309 -2021-REGION ANCASH/SRP/SGADYR, de fecha 19 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Administración, el Informe Técnico N° 06-2021-REGION ANCASH-SRP/SGPYPTO, de fecha 20 de agosto del 2021 emitido por el Jefe de PLANIFICACION PPTO E INVERSION,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Qué, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 88-2001, en concordancia con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas y que el pago de aguinaldos, incentivos, estímulos o gratificaciones, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se realiza mediante el Fondo de asistencia y Estimulo administrado por el CAFAE;



Qué, conforme con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recurso del Fondo de Asistencia y estímulo, entre otros, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su titular,

Qué, el Literal a 2 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro par Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad, así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino,

Qué, el Numeral 3 del Anexo "Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra Disposición" de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, establece que las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto, para lo cual los pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto Y Planificación o la que haga sus veces, sobre disponibilidad presupuestaria del pliego,

Qué, Art. 10° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece qué, las finalidades de los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Asimismo, el Art. 12° de la norma señalada ut supra, establece que, los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales;

Qué, el Art. 33° de la norma en comento señala que la ejecución del gasto público se divide en tres etapas: a) Compromiso b) Devengado y c) Pago; en efecto, para mayor ilustración es necesario definir estos tres pasos; de esta manera podemos definir que el **Compromiso**, es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. En ese sentido; debe tenerse en cuenta que, los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes. Asimismo; se cumple con señalar que; el **devengado** es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. Finalmente se precisa que; el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.



Consecuentemente a lo señalado líneas arriba, resulta menester indicar que se encuentra prohibido efectuar pago de obligaciones no devengadas.

Qué; el numeral 4.2 del Art. 4° de la LEY N° 31084-2020 Sector Público para el Año Fiscal 2020; establece textualmente que, "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Qué, con el Informe N°450-2021-REGION ANCASH-SGAR-RRHH La Jefatura de Recursos Humanos remite a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, la Planilla de Incentivo a la Productividad que labora en la Sub Región Pacífico y con Informe N° 1309 -2021-REGION ANCASH/SRP/SGADYR de fecha 19 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Administración de Recursos, remite a la GERENCIA DE LA SUB REGION PACIFICO, la Planilla N° 204 de Incentivo a la Productividad del mes de agosto del 2021, correspondiente a veintisiete (26) trabajadores, nombrados, de la Sub Región Pacífico, por el importe de total de S/. 82,226.00 (OCHENTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS y 00/100 soles); a fin de que previa revisión se emita la certificación presupuestaria correspondiente;

Qué; la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 06 2021 -REGION ANCASH-SRP-SGPPTO remite, de fecha 20 de agosto del 2021 y a FOJAS 16 obra la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota N° 0000000445, por el cual el Jefe de Presupuesto señala que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2021-GOBIERNO REGIONAL ANCASH/GR de fecha 06 de Enero del 2021, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 441 – GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH para el año fiscal 2021, en la fuente de financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS correspondiente a la Unidad Ejecutora: 1102-003 Sub Región Pacífico – Meta 0012, por concepto de ASIGNACION DE FONDOS PARA PERSONAL DEL MES DE AGOSTO 2021; por lo tanto, recomienda autorizar la TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SUB CAFAE de la SUB REGION PACIFICO por el monto de S/. 82,226.00 (OCHENTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS y 00/100 soles) PARA 26 TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA SUB REGIÓN PACIFICO;**

Qué; la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 159 - 2021-GOB.REGION ANCASH/SRP/OAJ de fecha 20 de AGOSTO del 2021 opina; que Resulta Procedente la transferencia de fondos al SUBCAFAE de la U.E. Sub Región Pacífico, para el pago de la planilla N° 204 de incentivos laborales correspondiente al mes AGOSTO del 2021 a favor de 26 trabajadores nombrados de la Sub Región Pacífico; Recomendando, se emita el acto resolutivo que corresponda;

Qué; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 185-2021-GRA-GGR; con el visto de la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Recursos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Pacífico del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GR/GR de fecha 17 de junio del 2021**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia de Fondos al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora: Sub Región Pacífico, por la suma total de S/. 82,226.00 (OCHENTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 soles) para el pago de la planilla N° 204 de incentivos laborales correspondientes al mes de AGOSTO del 2021 a favor de veintisiete (26) trabajadores nombrados de la Sub Región Pacífico, que cumplen función administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente transferencia se afecte a la cadena de Gasto N° 2.1.1.1.2.1: **Asignación a Fondos para Personal.**

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración de Recursos; la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversión y al Sub Comité de Administración del Fondo

de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacifico, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

